REGLAMENTO DE JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Vigente desde el 21 DE MARZO DEL 2024

ÍNDICE

REGLAMENTO DE JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS 4

TITULO PRELIMINAR 4

Artículo 1 Definición y finalidad de la JRD 4

I DISPOSICIONES GENERALES 4

Artículo 2 Ámbito de aplicación..... 4
Artículo 3 Junta de Resolución de Disputas 4
Artículo 4 Sometimiento de las partes al Reglamento 5
Artículo 5 Rechazo a la gestión de una JRD 5
Artículo 6 Notificaciones..... 5
Artículo 7 Reglas para el cómputo de plazos 6
Artículo 8 Comunicaciones..... 6

II INICIO DE PROCEDIMIENTO DE JRD 7

Artículo 9 Inicio de procedimiento de JRD 7
Artículo 10 Requisitos de la solicitud de JRD 7
Artículo 11 Trámite de la solicitud de JRD 8
Artículo 12 Contestación a la solicitud de JRD..... 8

III CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS 9

Artículo 13 Designación de el o los miembros de la JRD 9

IV DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JRD 11

Artículo 14 Independencia e Imparcialidad 11
Artículo 15 Confidencialidad 11
Artículo 16 Disponibilidad y diligencia 11

V RECUSACIÓN, RENUNCIA, REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JRD 12

Artículo 17 Recusación 12
Artículo 18 Renuncia..... 12
Artículo 19 Remoción..... 13
Artículo 20 Sustitución..... 13

VI DEBERES DE LAS PARTES 13

Artículo 21 Deber de información 13

VII FACULTADES Y FUNCIONES DE LA JRD 14

Artículo 22 Facultades de la JRD..... 14
Artículo 23 Funciones de la JRD..... 15

VIII INICIO DE ACTIVIDADES DE LA JRD 15

Artículo 24 Confidencialidad..... 15
Artículo 25 Inicio y fin de las actividades de la JRD..... 16
Artículo 26 Reuniones y visitas..... 16
Artículo 27 Petición de Decisión o Recomendación..... 17
Artículo 28 Contestación a Petición de Decisión o Recomendación..... 18
Artículo 29 Organización y conducción de las audiencias..... 18
Artículo 30 Plazo para emitir una decisión o recomendación..... 19
Artículo 31 Cumplimiento de la decisión o recomendación de la JRD..... 20
Artículo 32 Contenido de una Decisión o recomendación 22
Artículo 33 Adopción de decisión o recomendación 22
Artículo 34 Correción y Aclaración de las decisiones o recomendaciones 23

IX CIRCUNSTANCIAS QUE HABILITAN EL ARBITRAJE 23

Artículo 35 Circunstancias que habilitan el arbitraje..... 23

X HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JRD 24
Artículo 36 Disposiciones Generales..... 24
Artículo 37 Honorarios de los adjudicadores..... 24
Artículo 38 Gastos de desplazamiento y otros..... 24
Artículo 39 Procedimiento de Pago..... 25

XI GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO 25
Artículo 40 Gastos Administrativos..... 26
Artículo 41 Gastos de desplazamiento y otros..... 26
Artículo 42 Procedimiento de Pago..... 26

DISPOSICIONES COMPLEMNETARIAS Y FINALES 26

CLÁUSULA DE JRD MODELO 28

REGLAMENTO DE JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS & DISPUTE BOARDS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1
Definición y finalidad de la JRD

La Junta de Resolución de Disputas (en adelante, JRD) es un método alternativo de gestión de conflictos cuya finalidad es que las partes logren prevenir y/o resolver eficientemente y de forma célere sus controversias durante la ejecución del contrato o proyecto.

Para los efectos del presente Reglamento, los términos "contrato" y "proyecto" serán usados indistintamente como equivalentes.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2
Ámbito de aplicación

El Reglamento será de aplicación cuando las partes acuerden someterse a una JRD bajo la administración del Centro de Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ucayali (en adelante, el Centro).

Artículo 3
Junta de Resolución de Disputas (JRD)

El presente Reglamento regula la Junta de Resolución de Disputas (en adelante, JRD), la cual emite decisiones vinculantes y recomendaciones no vinculantes. Dentro de esta modalidad se encuentra la JRD bajo la Ley de Contrataciones del Estado.
La JRD pueden actuar de manera permanente o ad-hoc, dependiendo del acuerdo de las partes. Es permanente, cuando la

presencia de la JRD es requerida desde el inicio hasta el fin del proyecto.
Las Partes podrán acordar la modalidad de JRD a la que se someten. En caso que las Partes no precisen la modalidad de JRD a la que se someten, se entenderá quese someten a una JRD permanente.

Artículo 4
Sometimiento de las partes al Reglamento

Las Partes deberán incluir una cláusula sometiéndose a una JRD en el momento en el que celebran el Contrato o a través de un acuerdo posterior.
En cualquier caso deberán manifestar su sometimiento expreso a la administración y organización del Centro así como las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 5
Rechazo a la gestión de una JRD

El Centro podrá rechazar la gestión de una JRD o apartarse de ésta cuando, a criterio del Centro, existan razones justificadas que impidan la gestión eficiente y/o ética de la JRD, ó; cuando el Consejo Superior de Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas así lo decida. Esta decisión es inimpugnable.

Artículo 6
Notificaciones

Las notificaciones serán efectuadas de acuerdo a lo siguiente:

a) Las partes e intervinientes son notificadas en la dirección física, postal o de correo electrónico acordada o que hayan señalado expresamente para el procedimiento de JRD.
b) Si alguna parte no ha señalado una dirección o correo electrónico para fines de la JRD o la señalada no existe o se trata de circunstancia análoga, las notificaciones y comunicaciones se remiten a la dirección señalada en el Contrato, o en su defecto, a su domicilio o residencia habitual o sede social. En caso no se haya indicado correos, se notificará a través de los correos en los que, usualmente, se contactan las partes para la ejecución del Contrato.
c) Si no se pudieran entregar en ninguno de los lugares anteriores, se consideran válidamente recibidas si se envían a la última dirección conocida de la parte destinataria o de su

representante mediante correo certificado o por algún otro medio que deje constancia de su entrega o del intento de entrega.
d) Las notificaciones y comunicaciones pueden efectuarse mediante entrega contra recibo, correo certificado, servicio de mensajería, correo electrónico o por cualquier otro medio de telecomunicación que deje constancia de su envío o cualquier otra forma dispuesta por la Junta de Resolución de Disputas.
e) En cualquier caso, el Centro podrá requerir los correos electrónicos de quienes deban ser notificados con las actuaciones de la JRD, los cuales deberán ser alcanzados a las partes.
f) Una notificación se considera efectuada el día en que haya sido recibida por la parte destinataria o por su representante. En caso de notificación electrónica se considera recibida el día que fue enviada, salvo que la parte que alegue no haberla recibido lo pruebe por los medios técnicos correspondientes.

Artículo 7
Reglas para el cómputo de los plazos

El cómputo de los plazos se rige por las siguientes reglas:

a) Los plazos establecidos en el Reglamento se computan por días hábiles, salvo queexpresamente se señalen días calendario.
b) Son días inhábiles los sábados, domingos y los días feriados no laborables, así como losdías no laborales en general entendidos como aquellos no laborables para el sector público, los medios días festivos o de duelo nacional. Excepcionalmente, los adjudicadores podrán habilitar, previa notificación a las partes, días inhábiles para llevar a cabo determinadas actuaciones.
c) Los plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente de la fecha de la notificación.
d) Si el cómputo es realizado en días calendario, el vencimiento de un plazo en día inhábil determinará su prórroga hasta el día hábil inmediato siguiente.
e) Si las circunstancias lo ameritan, el Centro y, en su caso la JRD, pueden modificar los plazos previstos en el presente Reglamento o cualquier plazo que se fije, incluso los que pudieran haberse vencido.

Artículo 8
Comunicaciones

Toda comunicación que presenten las partes y demás intervinientes deberán ser firmadas por la parte que los presenta o su representante. No es necesario consignar firma de abogado.

En caso una comunicación sea presentada a través de correo electrónico, deberá ser remitida directamente a los miembros de la JRD, al representante del Centro y demás intervinientes.

El Centro podrá solicitar a las partes la presentación impresa de los documentos que se hayan remitido por correo.

TÍTULO II
INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE JRD

Artículo 9
Inicio del procedimiento de JRD

1) El procedimiento de JRD se inicia con la solicitud dirigida al Centro, la cual podrá ser presentada por alguna de las partes o por ambas en conjunto.

2) El procedimiento de JRD se inicia también a la suscripción del contrato tripartito por las partes , los adjudicadores y el Centro.

Artículo 10
Requisitos de la solicitud de JRD

La parte que desee iniciar una JRD deberá comunicarlo al Centro, a través de una solicitud quedeberá contener lo siguiente:

a) Datos del solicitante, que deberá incluir:
- Identificación del solicitante y documento de identidad del representante.
- La dirección física y/o electrónica del solicitante conforme a lo establecido en el artículo 6° del presente Reglamento, así como un número de teléfono.

- Copia del Contrato y, de ser el caso, del documento en el que conste el acuerdo de las partes de someterse a una JRD bajo la administración del Centro. De ser el caso, indicar con precisión cualquier disposición o regla pactada por las partes distinta a la del Reglamento del Centro.
- Nombre del miembro de la JRD designado, en caso la JRD se conforme por tres miembros. El miembro designado debe pertenecer a la Nómina de Adjudicadores del Centro.

b) El nombre y dirección electrónica de la parte con la que suscribió el Contrato, conforme al artículo 6 del presente Reglamento, así como cualquier otro dato relativo a su identificación que permita su adecuada notificación.

Artículo 11
Trámite de la solicitud de JRD

Si la solicitud de JRD cumple con los requisitos, será puesta en conocimiento de la otra parte, a fin de que, dentro de un plazo de cinco (5) días de notificada se pronuncie al respecto.

En el caso que la solicitud de JRD no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se otorgará un plazo de tres (3) días para que la parte subsane las omisiones. El Centro, a su solo criterio, podrá ampliar el plazo de subsanación, de acuerdo a las circunstancias.

En caso no se cumpla con los requisitos del artículo 10, se dispondrá el archivo del expediente; sin perjuicio del derecho del solicitante de volver a presentar su solicitud de JRD, de ser el caso. La decisión emitida sobre el archivamiento solo podrá ser revisada en circunstancias excepcionales.

En caso la solicitud de JRD sea presentada por las partes de manera conjunta, el trámite de aquella continuará de acuerdo a lo señalado en el artículo 13° y siguientes del presente Reglamento.

Artículo 12
Contestación a la solicitud de JRD

Dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la solicitud de JRD, la contraparte deberá pronunciarse y presentar:

a) Su identificación nombre completo, número de documento de identidad, correo electrónico, conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 10 del presente Reglamento.

b) Nombre del miembro de la JRD designado, en caso la JRD se conforme por tres miembros. El miembro designado debe pertenecer a la Nómina de Adjudicadores del Centro

En el caso que la contestación de la solicitud de JRD no cumpliera con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se otorgará un plazo de tres (3) días para que se subsanen las omisiones, el cual puede ser ampliado, excepcionalmente, a criterio del Centro. En caso que no se subsanen las omisiones acotadas o no se conteste la solicitud, se proseguirá con el trámite del procedimiento.

TÍTULO III

CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Artículo 13
Designación de el o los miembros de la JRD (adjudicadores)

Todos los miembros de la JRD deberán pertenecer a la Nómina de Adjudicadores del Centro, al momento de su designación. Todo pacto en contrario no surtirá efectos para el Centro.

Cuando las partes hayan acordado la conformación de una JRD de acuerdo al presente Reglamento, pero no hayan convenido el número de miembros, ésta estará compuesta por tres (03) miembros.

Cuando la JRD se componga de un único miembro, éste será designado por el Centro, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado para contestar la solicitud de JRD o de la presentación conjunta de la solicitud efectuada por las partes. El adjudicador único podrá también ser designado por acuerdo de partes.

El miembro único deberá manifestar su aceptación al cargo, dentro del plazo de cinco (5) días de notificados por el Centro o al momento de suscribir el contrato tripartito.

En caso el miembro único rechace o no se pronuncie sobre la designación, el Centro procederá con la designación de un miembro único.

Cuando las partes hayan acordado la conformación de una JRD compuesta por tres (3) miembros, cada Parte designará a un adjudicador de la Nómina de Adjudicadores del Centro, en su solicitud de JRD y contestación, respectivamente.
Las partes pueden designar también, de común acuerdo, a los tres (03) miembros, ya sea en un acuerdo anterior o al momento de suscribir el contrato tripartito.

Los adjudicadores designados por las partes deberán manifestar su aceptación al cargo, dentro del plazo de cinco (5) días de notificados por el Centro o al momento de suscribir el contrato tripartito.

En caso uno o más miembros rechacen o no se pronuncien sobre la designación efectuada por las partes, el Centro procederá con la designación de otro adjudicador.

El tercer miembro será designado por los adjudicadores, en un plazo de cinco (5) días hábiles deproducida la aceptación del último de ellos. El tercer miembro de la JRD ejercerá las funciones de presidente.

Cuando algún miembro de la JRD deba ser sustituido por causa de incapacidad física o mental, sea temporal o permanente, fallecimiento o en caso de renuncia, el nuevo miembro será designado por la parte respectiva o en su defecto por el Centro, conforme al procedimiento descrito en el presente artículo.

Mientras no haya sido sustituido un miembro de la JRD, los otros dos (2) miembros se abstendrán de realizar audiencias o de emitir decisiones o recomendaciones, salvo acuerdo de las Partes. Sin perjuicio de ello, las visitas e inspecciones al Proyecto se realizarán con normalidad.
Las aceptaciones de los adjudicadores deberán realizarse utilizando el Formulario de Aceptación del Centro. Al aceptar su nombramiento, los miembros de la JRD se comprometen a desempeñar sus funciones conforme al presente Reglamento y al Reglamento de Ética del Centro.

TÍTULO IV
DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JRD

Artículo 14
Independencia e Imparcialidad

Todos los miembros de la JRD tienen la obligación de declarar, al momento de aceptar el encargo, sobre cualquier circunstancia acaecida dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación, que pudieran dar lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad.

Este deber de información comprende además la obligación de dar a conocer a las partes la ocurrencia de cualquier circunstancia sobrevenida a su aceptación durante el desarrollo de la JRD que pudiera afectar su independencia o imparcialidad.

Para tal efecto, los adjudicadores deberán considerar lo establecido en el Reglamento de Ética del Centro.

Artículo 15
Confidencialidad

Cualquier información obtenida por un miembro de la JRD en el ámbito de sus actividades será confidencial, y éste no podrá revelarla salvo que fuera autorizado por escrito por ambas partes, o que fuera requerido por una autoridad judicial, de contraloría, del Ministerio Público o el OSCE.

Ningún miembro de la JRD podrá participar en un procedimiento judicial o arbitral relativo a una controversia sometida a su decisión o recomendación, sea en condición de juez, árbitro, testigo, experto, representante o consejero de una parte.

Artículo 16
Disponibilidad y diligencia

Todos los miembros de la JRD deberán garantizar que se mantendrán disponibles a efectos de cumplir con sus obligaciones como adjudicadores. Además, deberán familiarizarse con el proyecto y mantenerse al tanto del avance de este conforme a la información enviada por las partes, actuando diligentemente en el cumplimiento de sus funciones.

Salvo autorización expresa de las partes, previo conocimiento de la declaración jurada del adjudicador, no pueden ejercer el cargo de adjudicadores, los profesionales que al momento de ser designados: i) tengan contrato vigente como residente o supervisor de obra (como persona natural o persona jurídica), a tiempo completo o parcial; ii) sean parte simultáneamente en más de ocho contratos tripartitos ya sean con el Centro o con cualquier otra institución, salvo que se trate de adjudicadores que únicamente se dediquen a actividades de JRD; o iii) se desempeñen como gerentes de obras de cualquier entidad pública o privada, o similares.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, el incumplimiento de las disposiciones indicadas en este artículo constituye una falta ética que podría implicar que el Consejo Superior de Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas del Centro remueva de forma inmediata al adjudicador infractor ya del procedimiento en curso, ya de la lista de adjudicadores del Centro. La decisión del Centro será inapelable.

TÍTULO V

RECUSACIÓN, RENUNCIA, REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JRD

Artículo 17
Recusación

Un miembro de la JRD puede ser recusado si existen circunstancias que den lugar a dudas justificadas respeto a su imparcialidad o independencia, o por no cumplir con las calificaciones legales o convencionales requeridas, o por incumplir lo dispuesto en el artículo 16. El plazo para la recusación es de cinco (5) días contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan sucuestionamiento.

Para tal efecto, la parte debe presentar al Centro una solicitud de recusación, laque incluirá una exposición escrita de los hechos o circunstancias en cuestión. El Centro traslada dicha solicitud a la otra parte y al miembro recusado otorgándoles un plazo de cinco (5) días paraque manifiesten lo conveniente a su derecho.

Con o sin la absolución a la recusación, ésta será decidida por el Consejo Superior de Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas del Centro, en un plazo máximo de cinco (5) días, debiendo notificar dicha decisión a las partes en un plazo máximo de tres (3) días. Dicha decisión es inimpugnable.

En caso el miembro recusado renuncie al cargo o las partes llegan a un acuerdo sobre su remoción, no es necesario el pronunciamiento del Consejo Superior de Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas del Centro.

En caso un miembro de la JRD haya sido sustituido por recusación declarada fundada, el sustituto será designado por el Centro.

Artículo 18
Renuncia

Un adjudicador podrá renunciar a su cargo por razones justificadas mediante una comunicación dirigida al Centro.

Artículo 19
Remoción

Las partes de común acuerdo podrán solicitar la remoción de un miembro de la JRD mediante una comunicación dirigida al Centro. El Consejo Superior de Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas del Centro, luego de informar al miembro de la JRD y que absuelva dentro del plazo de tres (3) días, aprueba o no la remoción, mediante decisión inimpugnable, en un plazo máximo de cinco (5) días con o sin la absolución, debiendo notificar dicha decisión a las partes en un plazo máximo de tres (3) días.

Artículo 20
Sustitución

La sustitución de los miembros de la JRD se rige por las siguientes reglas:

a) Procede la sustitución por enfermedad grave, fallecimiento, por la renuncia, remoción orecusación que fuera amparada.

b) La designación del miembro sustituto se regirá por el mismo mecanismo de designación del miembro sustituido, salvo en recusaciones amparadas.

c) De producirse un supuesto de sustitución y habiéndose fijado el

plazo para emitir una decisióno recomendación, las partes podrán decidir si los miembros restantes de la JRD continúan con el procedimiento. La sustitución no interrumpe el desarrollo de las visitas o reuniones.

d) De producirse la sustitución de un miembro de la JRD por renuncia, remoción o recusación, el Centro fija el monto de los honorarios que le corresponden, teniendo en cuenta los motivos de la sustitución y el estado de las actuaciones. Asimismo, fija los honorarios que le corresponden al miembro sustituto.

TÍTULO VI

DEBERES DE LAS PARTES

Artículo 21
Deber de información

Las partes se obligan a cooperar con la JRD y facilitarle toda la información que requiera dentro delos plazos dispuestos.
En el caso de JRD permanentes, tan pronto como esté conformada, las partes se obligan a cooperar con la JRD para asegurar que esté plenamente informada acerca del Contrato y de su ejecución. Las Partes se asegurarán de mantener informada a la JRD del desarrollo de las actividades del proyecto durante la vigencia de la JRD y de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir durante la ejecución del mismo.
Las partes y los miembros de la JRD permanente deben acordar la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que deben enviarse a la JRD. Asimismo, la JRD podrá solicitar a cualquiera de las partes información relativa al proyecto para cumplir con sus funciones.
De igual manera, en el caso de JRD ad-hoc, las Partes se obligan a cooperar con la JRD y facilitarle toda la información sobre la controversia específica sometida a su conocimiento.

TÍTULO VII

FACULTADES Y FUNCIONES DE LA JRD

Artículo 22
Facultades de la JRD

El procedimiento ante la JRD se rige por el presente Reglamento y, a falta de disposición expresa, la JRD podrá establecer las reglas más adecuadas para su desarrollo. En ausencia de acuerdo entre las partes, la JRD está facultada para determinar el idioma del procedimiento; requerir a las partes que aporten cualquier documento que juzgue necesario para emitir sus decisiones o recomendaciones; convocar reuniones, visitar el sitio de ejecución del proyecto y realizar todas las audiencias que considere necesario; decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las reuniones; interrogar a las partes, a sus representantes y a cualquier testigo que considere pertinente, contratar peritos y tomar las medidas necesarias para elejercicio de sus funciones.
La JRD puede tomar medidas para proteger los secretos comerciales y las informaciones confidenciales.
Cuando sean más de dos las partes en el Contrato, la aplicación del presente Reglamento se puede adaptar del modo más apropiado a una situación de pluralidad de partes, por acuerdo de todas ellas, a falta de tal acuerdo, será decidido por la JRD.

Artículo 23
Funciones de la JRD

Una JRD puede ejercer, a solicitud de ambas partes, la función consultiva con la finalidad de prevenir futuras controversias que puedan surgir durante la ejecución del proyecto y/o contrato, debiendo emitir una recomendación.
Una JRD ejerce función decisoria a solicitud de una de las partes, la cual somete a su conocimiento una controversia derivada de la ejecución del proyecto y/o contrato. Dicha función consiste en emitir una decisión vinculante para ambas partes respecto de la controversia sometida a su conocimiento.
Cuando se solicita que la JRD emita una Decisión acerca de una controversia o un aspecto determinado sobre el cual ha prestado asistencia consultiva, la JRD no queda vinculada por las opiniones que haya expresado mientras ejerció dicha función.

TÍTULO VIII

INICIO DE ACTIVIDADES DE LA JRD

Artículo 24
Confidencialidad

Cualquier información obtenida por un miembro de la JRD en el ámbito de sus actividades será confidencial, y éste no podrá revelarla salvo que fuera autorizado por escrito por ambas partes, o que fuera requerido por una autoridad pública judicial, de contraloría o del Ministerio Público, o si el requerimiento fuera efectuado por un tribunal arbitral competente para conocer una controversia derivada del mismo contrato que se sometió a la JRD para tal fin.
Ningún miembro de la JRD podrá participar en un procedimiento judicial o arbitral relativo a una controversia sometida a su decisión o recomendación, sea en condición de juez, árbitro, testigo, experto, representante o consejero de una Parte, salvo acuerdo de las partes.
En relación a la JRD bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, se aplicará lo dispuesto en ésta referido a la información confidencial.

Artículo 25
Inicio y fin de las actividades de la JRD

La JRD inicia sus actividades una vez suscrita el Acta de Inicio de Funciones. Ésta será suscrita en un plazo de diez (10) días contado a partir del día siguiente de producida la aceptación al cargo del último o único miembro de la JRD o de firmado el contrato tripartito.
Las actividades de la JRD permanente finalizan con el cierre de la Liquidación del Contrato.
Salvo acuerdo en contrario, la JRD pondrá fin a sus actividades dentro de los siete (7) días siguientes de recibir comunicación escrita de las Partes.
Cada controversia entre las partes surgida a raíz del Contrato del cual deriva la JRD con posterioridad a la disolución de ésta, será resuelta directa y definitivamente mediante arbitraje administrado por el Centro conforme a su reglamento de arbitraje vigente a la interposición de su solicitud arbitral, salvo que las partes hayan dispuesto algo distinto.

Artículo 26

Reuniones y visitas

26.1 En el caso se trate de una JRD permanente, aquella deberá fijar un calendario de reuniones y visitas periódicas al sitio de ejecución del proyecto, este calendario es acordado con las partes y consignado en el Acta de Inicio de funciones y será de obligatorio cumplimiento. Las reuniones y visitas al sitio deben ser lo suficientemente frecuentes con el fin de que la JRD se mantenga informada de la ejecución del proyecto y/o contrato y de cualquier desacuerdo o controversia desde el momento inicial. Durante sus visitas al Proyecto las partes están obligadas a otorgar a la JRD todas las facilidades para que conozcan el desarrollo del Proyecto.

Durante las reuniones o las visitas programadas al sitio donde se ejecuta el proyecto, la JRD deberá analizar con las partes la ejecución del Contrato así como identificar los puntos de cualquier probable o posible desacuerdo con el ánimo de prevenirlo.

26.2 En el caso se trate de una JRD ad-hoc, tan pronto como esté conformada, la JRD podrá, después de haber consultado a las partes, fijar un calendario de reuniones y visitas al sitio de ejecución del contrato si lo considera necesario para efectos de cumplir con la finalidad para la cual fue designada. Este calendario será de obligatorio cumplimiento.

26.3 Tanto en el caso de JRD permanentes como ad-hoc, las partes deberán participar entodas las reuniones y las visitas al sitio de ejecución del proyecto que efectúe la JRD. En caso de ausencia de una de las partes, la JRD puede llevar a cabo dicha reunión o visita. En caso de ausencia de un miembro de la JRD, los demás miembros podrán decidir la procedencia de la reunión o la visita.

Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución del proyecto. Las reuniones pueden celebrarse en cualquier lugar pactado por las partes y la JRD. En caso de desacuerdo sobre el lugar de la reunión, ésta se llevará a cabo en el lugar fijado por la JRD. Tanto las visitas como las reuniones, podrán ser realizadas de manera virtual, de acuerdo a las circunstancias del caso.

Cualquiera de las Partes puede solicitar una o más reuniones o visitas adicionales al sitio donde se ejecuta el proyecto, a las programadas,

con una anticipación no menor de diez (10) días.

Después de cada visita al sitio donde se ejecuta el proyecto, la JRD elaborará un informe, incluyendo la lista de personas presentes, el cual deberá ser notificado a las Partes dentro de los cinco (05) días siguientes a la visita al sitio, según corresponda.

Si la JRD lo solicita, las partes están obligadas a facilitar un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación, así como cualquier equipo de oficina e informático que permita a la JRD desempeñar adecuadamente sus funciones.

Artículo 27
Petición de Decisión o Recomendación

Para someter una controversia a la JRD, cualquiera de las Partes debe presentar ante el Centro una petición escrita dirigida a la JRD que incluya:

1. Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de lacontroversia;
2. Una lista de peticiones especificando si lo que se solicita es una decisión o unarecomendación de la JRD, dependiendo del tipo de JD que hayan iniciado.
3. Una presentación de la posición de la Parte que formula la solicitud de decisión orecomendación
4. Cualquier sustento que fundamente la posición como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.

Para todos los efectos, la fecha de recepción de la petición escrita, será considerada como la fecha de inicio de la sumisión formal de la controversia a la JRD.

Las partes son libres de llegar a un acuerdo sobre la controversia en cualquier momento mediante negociación con o sin ayuda de la JRD.

Las partes son libres de presentar una petición conjunta de decisión o recomendación.

Las Partes, la JRD y el Centro podrán acordar por escrito que la JRD varíe su modalidad respecto de una determinada controversia, siempre en el marco del presente Reglamento. En tal sentido, excepcionalmente se podrá acordar que una JRD emita una

decisión sobre una determinada y específica controversia según se considere conveniente.

Artículo 28

Contestación a Petición de Decisión o Recomendación

La parte que contesta la sumisión formal de la controversia a la JRD, debe hacerlo por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la petición formulada. La contestación debe incluir: Una presentación clara y concisa de la posición de la parte que contesta respecto de la controversia; cualquier justificante que fundamente su posición como documentos, planos, cronogramas o programas y correspondencia que resulte pertinente.
En cualquier momento la JRD puede solicitar a cualquiera de las partes que presenten otros escritos o documentos adicionales a fin de preparar su decisión o recomendación. La JRD debe comunicar por escrito a las Partes cada una de estas solicitudes.

Artículo 29

Organización y Conducción de las Audiencias

Luego del intercambio de la petición de decisión o recomendación y de la contestación de aquella, la JRD convocará a una audiencia donde cada parte expondrá su posición, salvo que las partes y la JRD acuerden que no haya audiencia.
La audiencia se celebrará dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la contestación a la petición de decisión o recomendación a la JRD. Esta audiencia se celebrará en presencia de todos los miembros de la JRD y un representante del Centro, salvo que se decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las Partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los miembros.
Si alguna de las Partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JRD o en cualquier etapa de éste, la JRD continuará con las actuaciones correspondientes, no obstante la renuencia de dicha parte.
La JRD tendrá la plena dirección de las audiencias y se asegurará que cada parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su caso y defenderse.
Las partes comparecerán personalmente o a través de sus representantes.
Salvo que la JRD decida lo contrario, la audiencia se desarrollará de

la manera siguiente: Presentación del caso, en primer lugar por la parte solicitante seguida por la parte que responde;indicación de la JRD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación; aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JRD; contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte.
La JRD estará facultada para citar a testigos, expertos, peritos o requerir se actúe cualquier prueba que considere conveniente o necesaria.
La JRD puede solicitar a las partes que faciliten sumarios escritos de sus declaraciones, siendo que las partes podrán presentar dichos sumarios por iniciativa propia en caso que la JD no los solicite.
La JRD puede deliberar en cualquier lugar que considere apropiado antes de emitir su decisión o recomendación.

Artículo 30

Plazo para emitir una Decisión o Recomendación

La JRD emitirá su decisión o recomendación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de conclusión de la audiencia final o, en ausencia de Audiencia, a partir de aquella fecha que se determine de manera clara y expresa para el inicio del cómputo del plazo. El Centro debe notificar dicha decisión a las partes en un plazo máximo de tres (3) días contados desde la recepción de la misma. Las partes, a su vez, deben notificar al residente y supervisor, en el más breve plazo.

Artículo 31

Cumplimiento de la Decisión o Recomendación de la JRD

31.1 La Decisión que emita una JRD es vinculante y por tanto de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes una vez sea notificada. Las partes deben cumplirla sin demora aún cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo a la Decisión.

Si cualquiera de las Partes no cumple con la Decisión de la JD, desde el día siguiente de su notificación o aquel plazo que ésta determine, dicho incumplimiento será considerado grave, facultando a la Parte afectada a recurrir a los remedios contractuales pertinentes, incluyendo, en caso corresponda, la ejecución de las cartas fianza

de fiel cumplimiento que se hayan presentado y/o resolver el contrato. En el caso del contratista, éste quedará facultado para suspender los trabajos y/o resolver el contrato. En caso se opte por resolver el contrato, deberá cursarse una comunicación notarial otorgando a la otra parte un plazo de quince (15) días para que subsane su incumplimiento bajo apercibimiento de resolución. Las Partes podrán acordar otras medidas coercitivas en caso de incumplimiento. Toda controversia generada en torno a los remedios contractuales será sometida a la vía arbitral.

Cualquiera de las Partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una Decisión debe, dentro de un plazo de diez (10) días de notificada enviar a la otra Parte y a la JRD una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su intención de someter la controversia a arbitraje.

En caso se trate de una JRD permanente, las partes deberán iniciar el arbitraje en un plazo máximo de quince (15) días de concluidas las actividades de la JRD de acuerdo al artículo 22° del presente Reglamento.

En caso se trate de una JRD ad hoc, el arbitraje debe ser iniciado como máximo quince (15) días luego de notificada la Decisión.

En caso de tratarse de una JRD regulada por la normativa de contrataciones del Estado, se sujetará a lo establecido a la regulación que ahí se establezca, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de este Reglamento.

En caso que la controversia sea sometida a arbitraje, el Tribunal Arbitral tendrá plenas facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la controversia, sin estar vinculado o restringido por la Decisión de la JRD.

Dentro del arbitraje la parte desfavorecida por la Decisión podrá demandar a la contraparte el reembolso de los costos que haya tenido que asumir al cumplir la Decisión de la JRD si es que el Tribunal Arbitral la revoca total o parcialmente.

Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la JRD su desacuerdo total o parcial con la Decisión en el plazo de diez (10) días contados a partir de su comunicación o si, habiendo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje en el plazo establecido, la misma pasará a tener el carácter final y vinculante

para las partes.

31.2 La recomendación que emita una JRD no será vinculante salvo que las partes manifiestenestar de acuerdo con ella.

Cualquiera de las Partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una Recomendación debe, dentro de un plazo de diez (10) días de notificada, enviar a la otra Parte y a la JRD una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su intención desometer la controversia a arbitraje.

En caso se trate de una JRD permanente, las partes deberán iniciar el arbitraje en un plazo máximo de quince (15) días de concluidas las actuaciones de la JRD.

En caso se trate de un JRD ad hoc, el arbitraje debe ser iniciado como máximo quince (15) días luego de notificada la Recomendación.

En caso que la controversia sea sometida a arbitraje, el Tribunal Arbitral tendrá plenas facultadespara revisar, cuestionar y decidir sobre la controversia, sin estar vinculado o restringido por la Recomendación de la JRD.
Si ninguna de las Partes comunica por escrito a la otra y a la JRD su desacuerdo total o parcialcon la Recomendación, en el plazo de diez (10) días contados a partir de su notificación o si, habiendo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje como máximo veintiocho (28) días luego de dicha comunicación, la Recomendación adquirirá carácter final y vinculante para las partes y genera el derecho de la Parte interesada de solicitar su ejecución en la vía arbitral.

Artículo 32
Contenido de una Decisión o Recomendación

Las decisiones y recomendaciones deben indicar la fecha de su emisión, exponer los fundamentos y conclusiones que las motivan. Las decisiones y recomendaciones deben incluir, por lo menos y sin seguir necesariamente el mismo orden: Un resumen de la controversias, de las posiciones respectivas de las Partes y de los pedidos que se solicita; un resumen de las disposiciones pertinentes del contrato; una cronología de los hechos relevantes; un resumen del procedimiento seguido por la JRD, y una lista de los escritos y de

los documentos entregados por las Partes durante el procedimiento; y, finalmente la decisión o recomendación de manera clara.
En el caso de las decisiones, la JRD debe redactar la misma de tal manera que sea ejecutable en la práctica por las Partes, previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar su aplicación.
En el caso de las recomendaciones, la JRD debe redactar la misma de tal manera que sea ejecutable en la práctica por las Partes en caso que devenga en final y vinculante, previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar su aplicación.

Artículo 33
Adopción de la Decisión o Recomendación

En caso que la JRD esté conformada por tres (3) miembros, las decisiones o recomendaciones son adoptadas con el voto favorable de dos (2) miembros. A falta de mayoría, el voto del presidente de la JRD será dirimente. El miembro de la JRD que no esté de acuerdo con la decisióno recomendación debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un informe escritopor separado que no forma parte de la decisión o recomendación, pero que se comunica a las partes conjuntamente.

Artículo 34
Corrección y Aclaración de las Decisiones o Recomendaciones

La JRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo o de naturaleza similar que contenga la decisión o recomendación.
Cualquiera de las Partes puede solicitar a la JRD la corrección de los errores descritos en el párrafo anterior o bien la aclaración de una decisión o recomendación. Dicha solicitud debe presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificada la decisión o recomendación por dicha Parte.
Cuando la JRD reciba una solicitud de este tipo, la JRD concederá a la otra parte un plazo no mayorde cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud por esta parte, para que formule sus comentarios. Toda corrección o aclaración de la JRD debe emitirse en el plazo de siete (7) días siguientes a la fecha de expiración del plazo otorgado a la otra parte para la recepción de sus comentarios.

TÍTULO IX

CIRCUNSTANCIAS QUE HABILITAN EL ARBITRAJE

Artículo 35
Circunstancias que habilitan el Arbitraje

El agotamiento del procedimiento ante la JRD es un presupuesto de arbitrabilidad. Por lo tanto, no se podrá dar inicio a un arbitraje en tanto las partes no hayan agotado dicho procedimientoprevio.
Sin embargo, las partes quedarán habilitadas para el inicio de un arbitraje, en tanto por cualquier razón, la JRD no haya podido ser conformada; o si la JRD no emite su Decisión o Recomendaciónen el plazo previsto en el presente Reglamento; o si la JRD se disuelve conforme al Reglamento antes de la emisión de una Decisión o Recomendación. En estas circunstancias la controversiase resolverá definitivamente mediante arbitraje, según lo acordado las Partes.

TÍTULO X

HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JRD

Artículo 36
Disposiciones Generales

Las Partes asumirán en partes iguales todos los honorarios y gastos de los miembros de la JRD.
Salvo acuerdo en contrario, cuando sean tres los miembros de la JRD éstos recibirán en partes iguales los mismos honorarios por su labor.
Los honorarios serán fijados conforme a lo estipulado en el Reglamento de Aranceles y Pagos del Centro.

Artículo 37
Honorarios de los adjudicadores

En el caso de JRD permanente, los miembros recibirán honorarios mensuales. Salvo acuerdo en contrario, cada miembro de la JRD recibirá los honorarios durante el tiempo que dure su designación,

sin perjuicio de que se realicen o no actividades.
Los honorarios serán pagaderos desde la fecha de la firma del inicio de actividades hasta la terminación de sus funciones, o de acuerdo a lo estipulado en el contrato tripartito.
Las partes pueden acordar pagar a los miembros de la JRD un honorario mensual base por sus labores de asistencia consultiva y un incremento al honorario base en caso deba emitir una Decisión o Recomendación. En caso de JRD bajo la Ley de Contrataciones del Estado se rige únicamente bajo el tarifario del Centro.

Luego de doce (12) meses de constituida la JRD, el Centro efectuará un reajuste de los gastos administrativos conforme a sus directivas internas.

Artículo 38
Gastos de desplazamiento y otros

Los gastos en que incurran los miembros de la JRD en el marco de su labor, en cualquier sitio, ya sea relativos a desplazamientos locales, viajes por vía terrestre, aérea, fluvial u otra, alojamiento, alimentación, gastos de comunicación y de mensajería, impresiones, fotocopias, correos, gastos de visado, etc. serán asumidos por las partes en partes iguales. El Centro emitirá el comprobante de pago a las partes, las mismas que deberá hacer efectivo en la cuenta bancaria del Centro, con una anticipación no meor a cinco (05) días antes de cada visita.
En caso de que estos gastos sean asumidos inicialmnete por el Centro, éste deberá solicitar el reembolso de los mismos a las partes en las proporciones que le correponden (50%-50%), las mismas que se encuentran obligadas a realizar la devolución en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados desde la notificación con los comprobantes de pago correspondientes.

Artículo 39
Procedimiento de Pago

En el caso de JRD permanentes, los honorarios se facturarán y se pagarán mensualmente por anticipado.
En el caso de JRD ad-hoc, las Partes pagarán por adelantado los honorarios de acuerdo al tarifario del Centro o a lo establecido por el Consejo Superior de Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas.

Las facturas o recibos de los miembros de la JRD se pagarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificados a las partes, prorrogables automáticamente a diez (10) días hábiles adicionales.

A falta de pago de una de las partes de su correspondiente cuota de honorarios y de los gastos establecidos en el artículo 40°, se procederá a otorgar el mismo plazo a la parte contraria para que efectúe dicho pago en subrogación. La parte que pagó en subrogación tendrá el derecho de exigir a la parte deudora el reembolso de todos los importes pagados, más el interés que corresponda.

De continuar la situación de no pago, el Centro suspenderá las actividades de la JRD por el plazo de quince (15) días hábiles, sin responsabilidad de la JRD ni el Centro. La suspensión de actividades implica que durante este período el cómputo de los plazos de cualquier trámite a cargo de la JRD o del Centro se verá interrumpido, no se tramitará ningún pedido y en general no se realizará cualquier actividad programada de la JRD o del Centro.

Transcurrido el plazo de suspensión de la JRD por falta de pago, el Centro comunicará a los adjudicadores y a las partes la disolución de la JRD, sin responsabilidad de ésta ni del Centro.

TÍTULO XI

GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO

Artículo 40
Gastos administrativos

Los gastos administrativos del Centro incluyen los gastos relativos a la organización y administración del procedimiento de la JRD. El Centro fijará su retribución por los serviciosprestados de acuerdo a las tarifas que establezca conforme a sus directivas internas.

Luego de doce (12) meses de constituida la JRD, el Centro efectuará un reajuste de los gastos administrativos conforme a sus directivas internas.

Artículo 41
Gastos de desplazamiento y otros

Los gastos en que incurran el personal del Centro en el marco de su labor, en cualquier sitio, ya sea relativos a desplazamientos locales, viajes por vía terrestre, aérea, fluvial u otra, alojamiento, alimentación, gastos de comunicación y de mensajería, impresiones, fotocopias, correos, gastos de visado, etc. serán asumidos por las partes en partes iguales. El Centro emitirá el comprobante de pago a las partes, las mismas que deberá hacer efectivo en la cuenta bancaria del Centro, con una anticipación no meor a cinco (05) días antes de cada visita.
En caso de que estos gastos sean asumidos inicialmnete por el Centro, éste deberá solicitar el reembolso de los mismos a las partes en las proporciones que le correponden (50%-50%), las mismas que se encuentran obligadas a realizar la devolución en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados desde la notificación con los comprobantes de pago correspondientes.

Artículo 42
Procedimiento de pago

El pago de las facturas del Centro, así como las consecuencias de la falta de pago de éstas, se rigen por lo establecido en el artículo 39° del presente Reglamento

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Las partes podrán acordar modificar los diferentes plazos previstos en este Reglamento, salvo lo estipulado en los artículos relativos a los costos y pagos de la JRD y del Centro.

SEGUNDA: Las audiencias, reuniones y visitas programadas podrán ser realizadas de manera virtual.

En la JRD regulada por la normativa de Contrataciones del Estado se aplican las directivas que emita el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y demás disposiciones que se emita al respecto; y, de manera supletoria el presente Reglamento.

En los casos en que una de las partes sea una Entidad del Estado, dicha entidad informará a su procuraduría sobre el inicio de la JRD, comunicando esto al Centro.

El Centro se reserva la facultad de disponer que su personal no participe de las visitas de campo en caso considere que exista impedimento para realizarlas.

TERCERA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del 21 DE MARZO DEL 2024

CLÁUSULA MODELO DE JRD 1

Las partes acuerdan para la solución de todas las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas (en adelante, la JRD) de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las directivas que emita OSCE al respecto (en adelante, las "Normas Aplicables a la JRD"); encargando su organi- zación y administración al Centro Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ucayali.

La JRD estará compuesta por..... [tres (3) miembros / un (1) miembro].....2, los/el cual/es será/n designado/s conforme a las Normas Aplicables a la JRD.

Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al presente Contrato de Obra deben ser sometidas, en primer lugar, a la decisión de la JRD de conformidad con las Normas Aplicables a las JRD y al Reglamento de JRD del Centro Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ucayali.

La decisión que emita la JRD es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. El incumplimiento de la decisión otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato, previo aviso requiriendo el cumplimiento.

En caso alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por la JRD, podrá someter la controversia a arbitraje administrado por Centro Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ucayali, conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. Las Partes acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JRD.

Si una Parte no manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, entonces dicha decisión adquiere el carácter de definitiva y no podrá ser sometida a arbitraje. Si una Parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, pero no inicia el arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, aquella adquiere la calidad de definitiva.

CLÁUSULA DE JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
MODELO 2

"Todas las controversias, derivadas o relacionadas con este contrato, serán resueltas de forma definitiva mediante junta de resolución de disputas de acuerdo con los Reglamentos del Centro Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ucayali, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad".